

246/3

Responsabilidades Políticas

Mirar

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 90 de 1944

Contra

MAXIMILIANO MARTIN ABRIL

Vecino d e Manzanera

Se inicia en 25 de enero de 1944

R.R.P.P - 246/3

Mora 23622 -

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N° 9

ENCARTADOS

Maximiliano Martín Abril

MANZANERA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 90

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Maximiliano Martín Abril,  
vecino de Manzanera

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 25 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

*Don Francisco de Cabrera*

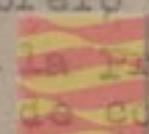
Soldado de Infantería Secretario  
nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa número  
**5018-40**, instruida contra **MAXIMILIANO MARTIN ABRIL**. Y de cuya causa es Juez  
el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar  
el Oficial **Don Cipriano Sáez Ibáñez**

*Mora*

*480*

CERTIFICO que los folios que se indican, obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio. -98.- Obra sentencia. -En la Plaza de Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. -Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa N°. 5018-40, instruida por los trámites del procedimiento Sumísimo Ordinario contra **MAXIMILIANO MARTIN ABRIL**, por el presunto delito de adhesión a la rebelión, oido el apuntamiento, informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, presente en el acto, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º, Honorífico del C.J.M.D. Juan Antonio Ruperez Perez, y. -RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran: Que el procesado Maximiliano Martin Abril de 43 años, natural y vecino de Manzanares (Teruel) casado, panadero, hijo de Juan y de Antonia, con instrucción, afiliado de antiguo al partido socialista hasta el año 1932 en que paso a Izquierda Republicana, del que fue fundador en su pueblo, iniciado el Movimiento Nacional y siendo Teniente de Alcande por el Frente popular, y en funciones de Alcalde, envió un telegrama al Gobernador de Teruel poniéndose incondicionalmente a su disposición para sofocar el Alzamiento, y formando parte de una Junta de fuerzas vivas que se organizó en el mismo lugar, hasta que formado el primer Comité en 28 de Agosto de 1.936, ingresó en él como Vocal Delegado de Agricultura y disuelto este pasó al Segundo de dicho organismo en 26 de Septiembre del mismo año como Presidente hasta el mes de Febrero de 1.937. Obstante tal autoridad coaccionó a varios testigos, que declara en autos para que manifestaran que el Vecino Laureano Blasco, que estaba detenido había preferido amenazas contra las autoridades rojas y cuyo detenido fue intentado fusilar más tarde, fugándose ante el peloton de fusilamiento del Guardia Fores tal Agustín Alguacil para salvarle, siendo más tarde ~~fugado~~ también fusilado, no acreditándose sin embargo tanto en estos periodos se cometieron toda clases de destrozos tales como destrucción de las Iglesias del término, imposición de multas por valor aproximadamente de treinta mil pesetas, requisas de unas Tres Mil cabezas de ganado, granos, aparatos de Radio, máquinas de escribir y otras cosas de valor no determinadas así como de Siete mil a Ocho mil jamones de Don. Matín Barrachina. En el mismo tiempo además de los asesinatos ya referidos, perpetróse el de los Sacerdotes Don Francisco Baguena y D. Crispín Conesa así como el del paisano D. Abel Zuriaga en cuyos hechos no existe prueba evidente de su participación por serles imputables a otros vecinos y a los elementos de la columna de Hierro. No obstante lo anterior protegió a los Sacerdotes D. Miguel Izquierdo Redón y Don José Piqueras Benedito, quienes declaran y manifiestan haberle favorecido el proceso de decididamente y de manera noble y desinteresada. Huyó del pueblo antes de liberarse siendo detenido concluida la guerra en Cullera (Valencia). -CONSIDERANDO: que los hechos mencionados atribuibles al procesado constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, y del que es responsable en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria, y sin que le sea de apreciar circunstancias alguna modificativa de su responsabilidad. -CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable criminal de un delito lo es civilmente atenor del artículo 219 de dicho Código y demás concordantes, por lo que se hace expresa reserva de las acciones Civiles pertinentes y exigibles de conformidad con la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Vistos los preceptos citados y demás de general de aplicación. -FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado **MAXIMILIANO MARTIN ABRIL** como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión perpetua (hoy reclusión mayor) más las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, siendole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando encuadrado a su responsabilidad civil a lo dispuesto en la precitada Ley de 9 de Febrero de 1939. -OTROS: El Consejo teniendo presentes la Orden Circular de la Dirección General de la Propaganda y de la Prensa de 25 de Enero de 1.940, estima improcedentes, hacer propuesta de comparecencia



**Gobierno de Aragón**

de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.  
Hay cinco firmas ilegibles rubricadas..

Al folio.-100.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado i sentencia  
condenando a MAXIMILIANO MARTIN ABRIEL, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLU-  
SION MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin cir-  
cunstancias modificativas, atenor del artículo 238 del Código de Justicia  
militar, con las accesorias legales de interdicción civil e inhabili-  
tación absoluta durante la condena, abono de la prisión preventiva y  
responsabilidades civiles que se fijan conforme al reglamento a la Ley de 9 de  
Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los he-  
chos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción  
aqui no es necesaria.-Se han obviado los trámites esenciales en la  
instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no  
es tan contradicción manifiesta que lo que de los autos se desprende,  
es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es  
la procedente atenor del artículo citado. Igualmente son conformes adere-  
cho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en  
su virtud es procedente que pides te V.E. su aprobación a la misma haci-  
end ola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda, vólvase a los autos  
al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para cumplimiento, cumplimiento  
de duración de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los  
cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-Al o  
otros si procede decretar commutación alguna de la pena en relación con la  
Orden de 25 de Enero de 1,940, pues en todo caso los hechos probados  
imputados al procesado quedarian incluidos en el numero 2 del Grupo II  
de los anexos, que no autoriza la imposición de una inferior a la de re-  
clusión mayor, que es la impuesta en este caso.-V.E. no obstante resol-  
verá.-Zaragoza a 25 de Enero de 1943.-El Auditor.-Félix Ochoa.-Rubricado  
y sellado.

Al folio.-101,-En Zaragoza a 28 de Enero de 1943.-De conformidad con el  
procedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo  
la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado a  
la presente causa por la que se condena al procesado MAXIMILIANO MARTIN  
ABRIEL a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito  
de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de interdicción  
civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de  
abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de  
esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran conforme al  
Reglamento al resto de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las aclaraciones conferidas a mi Au-  
toridad acuerdo no commutar la pena impuesta.-Pasan los autos al Juez  
de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se pro-  
pone,-El Capitán General.-MONASTERIO.-Rubricado y sellado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia  
extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de  
orden y visad o por S.S. en Zaragoza a mil novecientos cuarenta y tres.

oclo. de Mingo



Félix Ochoa



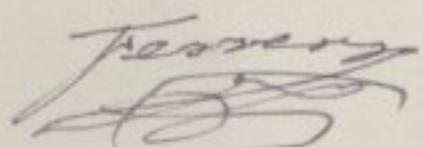
GOBIERNO  
DE ARAGÓN

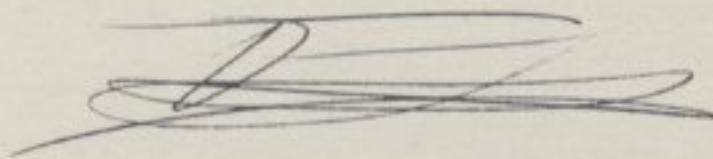
Providencia Juez Actal. 1  
Sr. Ferrer Pastor. 1  
-----1

Mora de Rubielos a siete de febrero de mil-  
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta orden con el testimonio de  
sentencia; fórmese el oportuno expediente: acuse recibo a la Supe-  
rioridad y libre carta orden al inferior de ~~Museo~~ interesando  
antecedentes económicos de los encartados y luego se acordará.

Proveido por el Sr. Juez, doy fe.





Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



Providence que a tal) llova de Ambielos a veintidós de febrero  
B. Félix Astor de mis novedades invernto y en otro.  
No habiendo recibido la carta orden que se le dio  
al nteñir, reproduzco  
lo mismo, dirim. Sacta. dy fo.

Félix

Diligentemente se cumple lo mandado, dy fe.

Maximiliano  
Martín Abril



De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido que así lo tiene acordado en el expediente nº 9 del corriente año, dirijo a Vc. la presente que devolveré cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos de los señatados y vecinos de esa, que al margen se expresa y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial documental y testificadamente.

Mora de Rubielos 22 de febrero de 1944.

El Secretario judicial.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE MANZANERA

videncia: Mananera a catorce de Ma-  
yo de mil novecientos cuarenta y cuatro  
Guardese y cumplase la precedente carta  
orden del Juzgado de Responsabilidad  
Políticas del partido, remitirse a dicho Ju-  
zgado antecedentes económicos relativos  
al vecindario Maximiliano Martín -  
Abril vecino de esta localidad, ó en su caso  
acreditarse su insolencia documental y  
testificarán; y hágase devolvase a su  
destino. Se manda y firma D. Juan  
Bautista Lirauola Garro Juez municipal  
doy fe.



Juan Bautista Lirauola

Brancal

Delegación: En quince del mismo me-  
se irá a continuación certificación de  
los bienes que posee el vecindado, doy fe.

Brancal





PROVIDENCIA JUEZ ACCTAL }  
SR. Agustín Salas }

Mora de Rubielos a once de Jul  
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Solicitense de la Alcaldía, Comandante del Puesto de la Guar-  
dia Civil y Jefatura Local de FET y de las JONS de Murcia-  
Vera resección de bienes propiedad del expedientado  
ayudante Martín Jul y valoración exacta de los mis-  
mos.

Lo mando y firme el Sr. D. Antonio Agustín Salas  
Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este  
partido, doy fe.

*Antonio Agustín*

FIDELIGENCIA.º Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

DON EZEQUIEL SEBASTIAN VILLARROZA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MANZANERA.

C E R T I F I C O: Que según aparece en los documentos obrantes en esta Alcaldía de mi cargo consta que a nombre de MAXIMILIANO MARTIN ABRIL, figuran las siguientes fincas amillaradas:

Una de labor regadio sita en la partida "La Tejería" valorada en CIENTO CINCUENTA PESETAS, de 3 áreas.

Otra en la misma partida , de 2 áreas, valorada en 125 pesetas.

Otra en la partida "El Batán" de 2 áreas, valorada en 125 pesetas.

Otra secano sita en la partida "Cerrito Pardo" de una hectárea, valorada en 200 pesetas.

Otra en la partida "Umbria Noria" de 12 áreas, valorada en 80 pesetas.

Otra en la partida "Los Planos" de 25 áreas, valorada en 125 pesetas.

Otra en la partida "San Martín" de 13 áreas, valorada en 90 pesetas.

Otra en la partida "La Salada" (yermo) valorada en 70 pesetas.

Otra en la partida "El Pelao" de 13 áreas, valorada en 80 pesetas.

Cuyo valor total de las expresadas fincas es de 1.045 pesetas.

Y para que conste expido la presente certificación que firmo y sello con el de esta Alcaldía de mi cargo en Manzanera a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde.

*Ezequiel Sebastian*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23640

Responsable  
*Maximiliano Martín Huerta*

(Al contestar cite se la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 4-7-45

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiéndo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, intervenentes, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de Junio de 1946

*L. Sanzamor*



Sr. Juez de Instrucción de

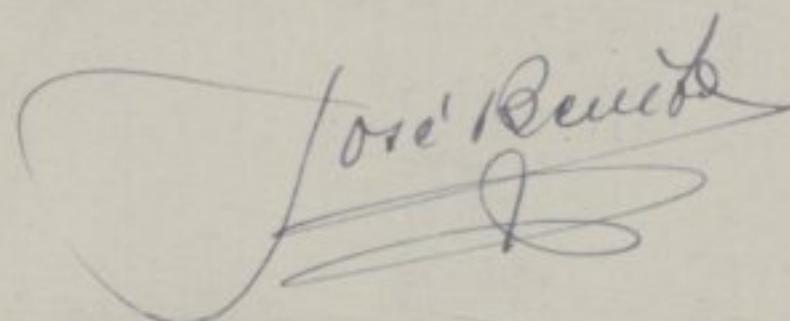
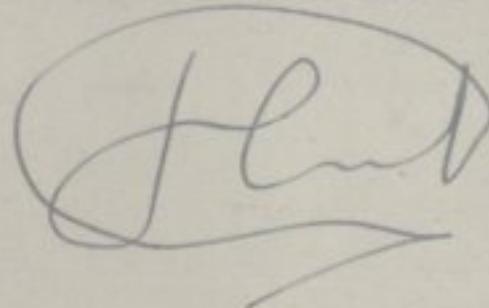
*Mora de Rubielos*

Providencia Juez }  
Sr. de la Concha

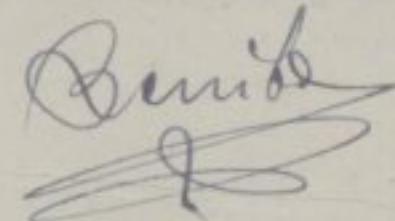
Mora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecientos  
cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al  
expediente que acompaña; práctiquense las diligencias ordena-  
das y cumplimentado, repórtese a la Superioridad.

Lo mando y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico,  
Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.



DILIGENCIA.= Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Goberna-  
dor y Jefe Provincial del Movimiento, se expide el edicto co-  
rrespondiente y la carta-orden, doy fe.





## FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

## JEFATURA PROVINCIAL

TERUEL

Nºm.

3217

HC/AC.

Exp. Nº 9

Rollo. nº 23622.

EXPEDIENTADO.

Maximiliano Martín

Acuso recibo a su escrito de referencia por el que comunica haber sido sobreseído el expediente de Responsabilidades Políticas que seguía contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento agradería a V.S. indique el domicilio o residencia del expedientado.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Sr. Juez de Instrucción del Partido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º Acuso recibo de su comunicación  
Número 7519 de fecha 5 de agosto último, dándome  
cuenta de haber dictado auto sobreseyendo  
provisionalmente el expediente de  
responsabilidades políticas, nº 9, Ro-  
llo 23622, seguido contra D. MAXIMILIA-  
NO MARTIN ABRIL.

Por Dios, España y su Revolu-  
ción Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.— Al contestar cite Negociado y Número

Sr. Juez de 1º Instancia e Instrucción de

MORA DE RUBIELOS --

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DON JOSE BENITO IZQUIERDO, SECRETARIO DEL JUZGADO COMARCAL DE ESTA VILLA EN FUNCIONES DEL DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO POR VACANTE.

DOY FE: Que en el Boletin Oficial de la provincia nº 97, de fecha 14 de Agosto de 1946, se inserta con el Número 1.715, el anuncio de este Juzgado que literalmente dice:

" DON GONZALO DE LA CONCHA PELLICO' JUEZ DE INSTRUCCION DE MORA DE RUBIELOS Y SU PARTIDO.=Por el presente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haberse sobresido los expedientes de Responsabilidades Políticas que a continuacion se expresan, han recobrado los encartados cuyos nombres se relacionan seguidamente, la libre disposicion de sus bienes, por lo que a sus respectivos expedientes de refiere, siendo este anuncio suficiente para que sin mas requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto en los mismos.

Año 1943

Número 2.326- José Manuel Casinos López, vecino de Mora de Rubielos.

Año 1944

- " 5- Tomás Villanueva Cervera, San Agustín
- " idem - Benedicto Escriche Bou "
- " 8- Pedro Iserte Montolio, Rubielos de Mora
- " 9- Maximiliano Martín Abril, Manzanera
- " 10- José Barcelón Martínez, "
- " idem - Germán Morte Bobón, "
- " 11- Rodolfo Martínez Gómez, Rubielos de Mora
- " 12- Manuel Bagán Bou, "
- " 13- Benón Conejos Gámiz, Sarrion
- " 14- Ezequiel Gómez Barea, "
- " 17- Felipe Igual Pons, Rubielos de Mora
- " 18- Elena Agustín Bartolin, Sarrion
- " 19- Vicente Brun Garcés, "
- " idem - Juan-José Pastor Herrero, "
- " 20- José Fresnedo Górriz, Rubielos de Mora
- " idem - Angel Redón Izquierdo, "
- " idem - Enrique Catalán Herrero, "
- " 21- Benjamín Aparicio Annar, Mosqueruela
- " 28- Manuel Coliado Minguez, Mora de Rubielos.

Mora de Rubielos a 5 de Agosto de 1946.= G. de la Concha.= D.S.O. El Secretario acetal.-José Benito.="

Lo inserto concuerda fielmente con dicho anuncio a que me remito. Y para unir al correspondiente expediente, expido el presente en Mora de Rubielos a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.



*José Benito*



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Expediente nº 9  
Rollo nº 23622

Expedientados

Maximiliano Martín Abur

De orden de S.S que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra el imputado que también al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedientado, que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dictó auto de sobreseimiento provisional de dicho expediente y que quedan a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubieran sido intervenidos en mencionado expediente.

Dios guarde a V. muchos años.  
Mora de Rubielos 5 de Agosto de 1946.

El Secretario accidental.



Sr. Juez de PAZ de

José Benito  
Mandameq

Pro-



GOBIERNO  
DE ARAGON

videncia: M<sup>o</sup> Carrascosa a sueldo de  
agosto de mil novecientos cuarenta  
y seis; Guardase y cumplase; la au-  
terior carta-orden del Juzgado de  
Instrucción de este partido haga  
se saber al expedientado Maximili-  
ano Martínez Abril, que por la co-  
misión Liquidadora de Responsa-  
bilidades Políticas, se dictó auto  
de sobreseimiento provisional en el  
expediente n.º 9, y que quedan a su  
libre disposición cualquier clase de  
bienes que le hubieren sido inter-  
venidos en el mencionado expediente  
y hedio que sea celebrase a su des-  
pacho. Lo manolo y firma de Juan  
Andrés Sisquella Garro juez de Paz,  
de que yo el Secretario doy fe.



Juan Rodríguez

Granell

Notificación: En diez del mismo  
mes notifíquese el contenido de la  
carta-orden y providencia anterior  
al expedientado Maximiliano Mar-  
tínez Abril, queda visto

ma conmigo, de que doy fe.

Maximiliano Martín

Guauel

Diligencia; Seguidamente se  
deverá devolver a su destino.

Guauel

246/3

ILMO SR.

Expte. 9-44  
Rollo nº 90-

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su respetable carta orden de 25 de enero último, relativa al expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Mora de Rubielos 7 de febrero de 1944.

El Juez Instructor Actal.



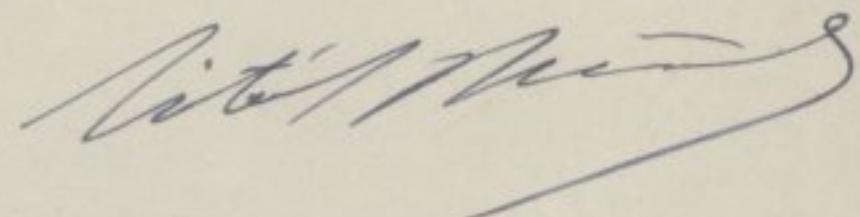
*Joséito Ferrera*

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL.

246/2

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barreda  
y Puigferrer

Teruel a veintisete de noviembre de  
mil novecientos cuarenta y tres  
A sus antecedentes y al Fiscal.  
Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Fiscal examinando el anterior trámite dice que procede alii  
expediente de Responsabilidades Políticas al condenado Mariano  
Martiñez Blal

Tercer 20 de Enero de 1946

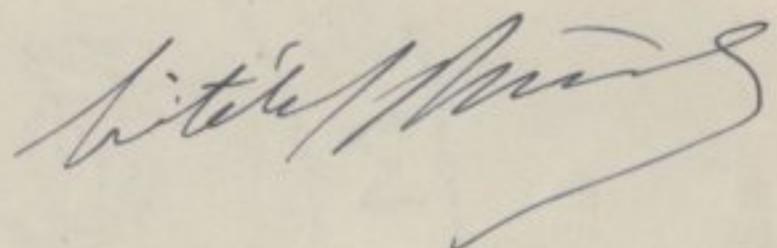
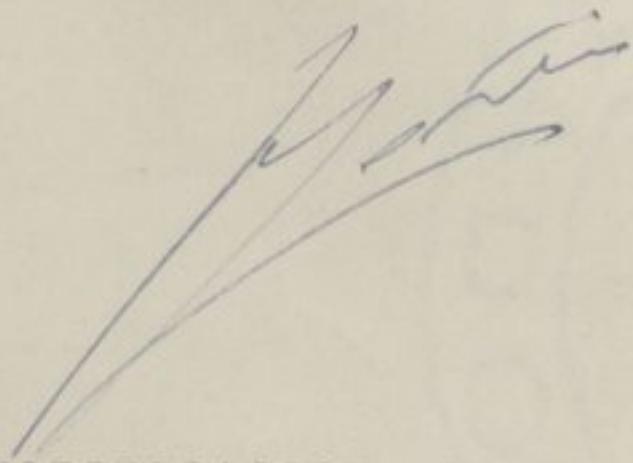
Luis Fernández

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barreda  
y Puigferrer

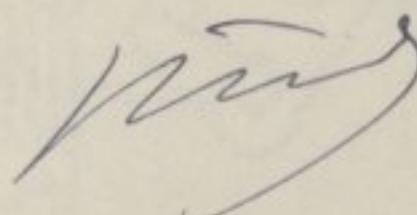
Teruel veinticinco de enero  
de mil novecientos cuarenta y cuatro  
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Maximiliano Martín Abril

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta ordep, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certiflico.



NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certiflico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certiflico.

